

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 2

Referencia:

Año: 1967

Fecha(dd-mm-aaaa): 16-01-1967

Título: POR EL CUAL SE OTORGA UN SUBSIDIO ANUAL A LA ESCUELA PROFESIONAL MARIA AUXILIADORA DE LA CIUDAD CAPITAL.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 15786

Publicada el: 18-01-1967

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Subsidio, Escuelas

Páginas: 0

Tamaño en Mb: 0.235

Rollo: 33

Posición: 100

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA,

MIERCOLES 18 DE ENERO DE 1967

} N° 15.786

— CONTENIDO —

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 1 de 5 de enero de 1967, por la cual se modifica Artículo y un Parágrafo de una Ley y se da autorización al Organó Ejecutivo para que gestione un empréstito.

Ley N° 2 de 16 de enero de 1967, por la cual se otorga un subsidio anual a la Escuela Profesional María Auxiliadora de la ciudad capital.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 549 de 21 de octubre de 1966, por el cual se nombra una Delegación.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Instrucción N° 66-12-17-01 de 17 de diciembre de 1966, por el cual se hace un conocimiento.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

MODIFICASE ARTICULO Y UN PARAGRAFO DE UNA LEY Y SE DA AUTORIZACION AL ORGANO EJECUTIVO PARA QUE GESTIONE UN EMPRESTITO

LEY NUMERO 1

(DE 5 DE ENERO DE 1967)

por la cual se modifica el Artículo 1º y el Parágrafo de la Ley 17 de 31 de enero de 1965 y se da una autorización al Organó Ejecutivo para que gestione un empréstito o emita bonos de salud Pública para la construcción de los hospitales de Chitré y Las Tablas.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º El Artículo 1º de la Ley 17 de 31 de enero de 1965, quedará así:

Artículo 1º Autorízase al Organó Ejecutivo para que gestione un empréstito interno o externo hasta por la suma de un millón seiscientos mil balboas (B./1,600.000.00) o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de Norte América, a un interés no mayor del seis por ciento (6%) y a un plazo no mayor de veinte (20) años, destinados, ochocientos noventa mil balboas (B./890.000.00) a la construcción y dotación de equipo del Centro Médico Integrado Urbano de la ciudad de Las Tablas (Gerardino de León) y el saldo para la terminación y dotación de equipo del Centro Médico Integrado Urbano de la ciudad de Chitré (Cecilio A. Castellero), de acuerdo con el plan de Salud Pública.

El Parágrafo del Artículo 1º de la Ley 17 de 31 de enero de 1965, quedará así:

Parágrafo: En el caso de que no se consiga el empréstito externo o interno para el financiamiento de las obras mencionadas, se autoriza al Organó Ejecutivo para que emita bonos internos, hasta por un millón seiscientos mil bal-

boas (B./1,600.000.00), que se denominarán Bonos de Salud Pública, los cuales devengarán un interés de seis por ciento (6%) anual y a un plazo hasta de treinta (30) años.

Los servicios de esta deuda será imputada en los próximos presupuestos, a partir de 1966.

Artículo 2º Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de enero de mil novecientos sesenta y siete.

El presidente,

RAUL ARANGO JR.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 5 de enero de 1967.

Comuníquese y publíquese,

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ABRAHAM PRETTO S.

OTORGASE UN SUBSIDIO ANUAL A LA ESCUELA PROFESIONAL MARIA AUXILIADORA DE LA CIUDAD CAPITAL

LEY NUMERO 2

(DE 16 DE ENERO DE 1967)

por la cual se otorga un subsidio anual a la Escuela Profesional María Auxiliadora de la ciudad capital.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que por peticiones que han sido formuladas por la Escuela Profesional María Auxiliadora de la ciudad capital, las cuales han sido analizadas y estudiadas en la proporción que ellas se merecen;

Que tales peticiones se fundamentan básicamente en la estrechez económica por la que atraviesa la institución antes mencionada; y

Que por tal motivo se justifica plenamente el otorgamiento de un subsidio anual con el fin de ayudar a sus regentes a hacerle frente a sus delicadas funciones en una forma más consona con las exigencias de la educación moderna,

DECRETA:

Artículo 1o. Otórgase a la Escuela María Auxiliadora de la Provincia de Panamá, un subsidio por la suma de catorce mil novecientos balboas (B./ 14,900.00) para ayuda en el pago de Profesores y Maestras y el aumento de diez balboas (B./ 10.00) en cada una de las cuarenta y nueve (49) becas que ya han sido concedidas a